



#### COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 5210/2022-CR**, proyecto de ley que prioriza la atención para las personas afectadas por la contaminación del plomo y metales pesados en el marco de la ley de presupuesto.
- **Proyecto de Ley 8027/2023-CR**, proyecto de ley que faculta a los gobiernos subnacionales establecer programas de intervención de tamizaje a la población afectada por metales pesados en el marco de sus presupuestos institucionales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Quincuagésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de junio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Padilla Romero, Javier Rommel; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 5210/2022-CR, prioriza la atención para las personas afectadas por la contaminación del plomo y metales pesados en el marco de la ley de presupuesto, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 30 de mayo de 2023, por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Idelso Manuel García Correa, y el 2 de junio del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

El Proyecto de Ley 8027/2023-CR, faculta a los gobiernos subnacionales establecer programas de intervención de tamizaje a la población afectada por metales pesados en el marco de sus presupuestos institucionales, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, el 03 de junio de 2024, por el congresista José Jerí Oré. El 05 de junio del mismo año, fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Salud y Población (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

| Proyecto de ley | Fecha de ingreso a trámite documentario | Fecha de ingreso a Comisiones | Decretada a Comisión                         |                                                                                                |
|-----------------|-----------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                 |                                         |                               | Primera                                      | Segunda                                                                                        |
| 5210/2022-CR    | 30/05/2024                              | 2/06/2024                     | Presupuesto y Cuenta General de la República | Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado |
| 8027/2023-CR    | 3/06/2024                               | 5/06/2024                     | Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población                                                                              |

## 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. **Proyecto de Ley 5210/2022-CR**, proyecto de ley que prioriza la atención para las personas afectadas por la contaminación del plomo y metales pesados en el marco de la ley de presupuesto. La iniciativa legislativa consta de cinco (5) artículos y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

### **“PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA LA ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA CONTAMINACIÓN DEL PLOMO Y METALES PESADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE PRESUPUESTO**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer la asignación de recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú, a través de la implementación de programas de tamizaje de plomo en zonas de mayor riesgo de exposición y la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental.*

#### **Artículo 2. Tamizaje de plomo**

*Se establece la obligatoriedad de realizar el tamizaje de plomo en niños menores de seis años que habiten en zonas cercanas a minas y fundiciones, así como en aquellos que presenten síntomas de intoxicación por plomo. El tamizaje de plomo deberá ser realizado por entidades públicas especializadas en salud pública.*

#### **Artículo 3. Medidas de reducción de la contaminación ambiental**

*Se promueven las medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo, tales como la implementación de tecnologías limpias en las actividades mineras y la promoción de buenas prácticas ambientales en el manejo y disposición de residuos.*

#### **Artículo 4. Informe y seguimiento**

*Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Salud deberán presentar informes periódicos sobre la implementación de los programas de tamizaje de*



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

*plomo y las medidas de reducción de la contaminación ambiental. Asimismo, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la efectividad de las acciones implementadas.*

### **Artículo 5. Vigencia**

*La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.*

### **Artículo 5. Financiamiento**

*Los recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú serán asignados por el Estado en el marco de la Ley de Presupuesto y destinados a la implementación de programas de tamizaje de plomo, el cual solo será destinado para el tamizaje y acciones contra la contaminación de plomo. Así como a la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición.*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** - Adecuación El poder ejecutivo establece las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley, y el plazo para realizar el tamizaje de plomo en niños menores de edad."

**2.2. Proyecto de Ley 8027/2023-CR,** Proyecto de ley que faculta a los gobiernos subnacionales establecer programas de intervención de tamizaje a la población afectada por metales pesados en el marco de sus presupuestos institucionales.

### **"LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES ESTABLECER PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE TAMIZAJE A LA POBLACIÓN AFECTADA POR METALES PESADOS EN EL MARCO DE SUS PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES"**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto asignar recursos financieros a los gobiernos subnacionales para que ejecuten programas de intervención de tamizaje en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo y metales pesados a fin de prevenir y controlar a la población expuesta a estos metales.*

#### **Artículo 2.- Procedimiento de tamizaje**

*Las entidades del sector salud están obligadas a realizar el tamizaje de plomo a las personas que habiten en zonas donde se ejecuten operaciones mineras por encontrarse en mayor riesgo de exposición a este metal. Se prioriza el tamizaje a las personas con síntomas de intoxicación por plomo y metales pesados.*

#### **Artículo 3.- Responsables**

*El Ministerio de Salud y sus organismos competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, informan anualmente a las comisiones competentes del Congreso de la República, el progreso en la ejecución de los programas de detección de plomo y metales pesados, la implementación de mecanismos de control y las acciones destinadas a mitigar la contaminación ambiental*

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

*Los recursos financieros para la ejecución de la presente ley, serán asignados por el Estado según la Ley de Presupuesto a fin de que los gobiernos subnacionales cuenten con presupuesto para ejecutar únicamente programas de intervención de tamizaje en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo y metales pesados; además, de medidas para la mitigación de la contaminación ambiental.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.** - Reglamentación Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de sesenta (60) días hábiles, publique las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley."

### 3. OPINIONES

#### 3.1 Solicitudes de opinión institucional

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica cursó oficios al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Asociación de Municipalidades del Perú y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

| Oficio                                            | Entidad                                          | Fecha     |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------|
| OFICIO 2588-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR               | Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)    | 8/06/2023 |
| OFICIO 2589-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR               | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) | 8/06/2023 |
| OFICIO 2590-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR               | Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)          | 8/06/2023 |
| OFICIO 2591-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR               | Ministerio de Salud (MINSA)                      | 8/06/2023 |
| OFICIO 2772-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (Reiterativo) | Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)    | 8/02/2024 |
| OFICIO 2773-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (Reiterativo) | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) | 8/02/2024 |
| OFICIO 2774-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (Reiterativo) | Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)          | 8/02/2024 |
| OFICIO 2775-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR (Reiterativo) | Ministerio de Salud (MINSA)                      | 8/02/2024 |

#### 3.2 Respuestas de solicitudes de opinión

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió únicamente la opinión institucional del Ministerio de Salud - MINSA.

| Proyecto de Ley | Oficio - respuesta              | Entidad                     | Fecha      |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|------------|
| 5210/2022-CR    | OFICIO N° D000432-2024-DM-MINSA | Ministerio de Salud (MINSA) | 16/02/2024 |

Opinión: Ministerio de Ministerio de Salud (Oficio N° D000432-2024-DM-MINSA E  
INFORME N° D000110-2024-OGAJ-MINSA)



Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

(..)

"4.8.1 Se considera que una persona está expuesta al plomo cuando su organismo se encuentra en contacto con dicho elemento potencialmente tóxico, de tal manera que pueda ser asimilado por su organismo, lo cual puede generar mal funcionamiento orgánico, ya sea físico o mental, constituyendo por ello un riesgo para la salud. Como el organismo de las personas no produce plomo, su asimilación necesariamente se produce por algún factor externo; no existiendo medicamento o tratamiento médico que mitigue esa contaminación, ni recomendación nutricional que impida la asimilación del plomo en el organismo, aunque sí pueden reducir su asimilación según el caso clínico concreto.

(...)

4.8.4 Para que la detección temprana de exposición a plomo, y la implementación de medidas preventivas para reducir la exposición, sean eficientes, se necesita que la detección recaiga sobre la fuente o factor de riesgo de exposición, y no en la persona en sí misma. La Organización Mundial de la Salud-OMS recomienda "[...] identificar y eliminar todas las fuentes de exposición al plomo", y que "[...] en todos los casos de exposición al plomo, se deben tomar medidas para identificar la fuente de plomo y detener la exposición en curso, ya que esto, en sí, reducirá la concentración de plomo en la sangre y mejorará las manifestaciones clínicas de la intoxicación"

(...)

4.8.9 En tal sentido, los exámenes de laboratorio, como los dosajes a los que se refiere el Proyecto de Ley, son complementarios, pero no obligatorios, efectuándose únicamente por prescripción médica cuando, según el libre juicio clínico del médico tratante, se estime necesario a efectos de arribar al diagnóstico en función al cuadro clínico que presenta el usuario en salud durante la atención integral por curso de vida.

(...)

4.8.13 Se advierte, por tanto, que el artículo 1, sobre el objeto del Proyecto de Ley, además de ser contrario a la legislación sanitaria vigente, respecto a realizar dosajes de plomo de manera obligatoria, no se sujeta a las necesidades prioritarias en torno a la exposición poblacional a metales pesados y otras sustancias químicas, atentando contra la eficiencia en el uso de los recursos del Estado para abordar desde el sector Salud esta problemática.

4.8.14 En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, (obligatoriedad del tamizaje de plomo en niños menores de seis años que habiten en zonas cercanas a minas y fundiciones, a ser realizado por entidades públicas especializadas en salud pública); es preciso señalar que la exposición a plomo no posee signos o síntomas exclusivos, pues ellos se presentan también por otras causas, y así ocurre para todo metal pesado u otra sustancia, razón por la que se asevera que los síntomas asociados a ellos pueden ser multicausales, por lo que no puede aseverarse que un síntoma se presenta por exposición a plomo, sino de un síntoma asociado a plomo, ameritando por ello la atención especializada que corresponde en función al órgano blanco afectado. De otro lado, la mención a "zonas cercanas a minas y fundiciones", es una expresión subjetiva, impidiendo conocer hasta dónde geográficamente aplicaría la obligación, aun así, el ser humano no debe ser tomado como biomarcador ambiental; la vigilancia debe recaer sobre la calidad del medio ambiente, para que en función a ello se adopten las decisiones gubernamentales necesarias en salvaguarda de la salud de la población. En el abordaje, a nivel sectorial y multisectorial, no existe valor agregado si se efectúan dosajes sin que existan signos o síntomas asociados al metal pesado u otra sustancia química, pues la respuesta (incluso a nivel sanitario) es la misma que la del paso previo (es decir, desde que se conoce la contaminación ambiental). Establecer que el tamizaje de plomo debe realizarse por entidades públicas especializadas en salud pública resulta contrario al régimen de Economía Social de Mercado establecido en el artículo 58 de la Constitución Política del Estado, pues impide la participación e iniciativa privada en este extremo de la salud.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

4.8.15 Sobre el artículo 4, que propone la coordinación del MINSA con los gobiernos regionales y locales, para la presentación de informes sobre Salud deberán presentar informes periódicos sobre la implementación de los programas de tamizaje de plomo y otras medidas, se ratifica que no existen programas de tamizaje en plomo, el Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, abarca a todo tipo de metal pesado, no sólo a plomo, y se efectúa en el marco de la atención integral en salud en el contexto mencionado precedentemente.

4.8.16 En cuanto al artículo 6, referido a los recursos económicos que serán asignados en las leyes anuales de presupuesto, se informa que el Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, además de comprender a todos los metales pesados, y no sólo al plomo, no tiene por finalidad cubrir únicamente el costo de los dosajes, sino también conceptos inmersos en la obtención de bienes y servicios en el marco de la atención en salud a la población expuesta, como por ejemplo la atención en salud por profesionales multidisciplinarios en salud (médico, enfermero, obstetra, psicólogo, odontólogo, etc.), exámenes de laboratorio para el apoyo al diagnóstico y, en caso la situación lo amerite, atención por médico especialista para la atención de los daños al afectado.

4.8.17 Respecto a la Única Disposición Complementaria Final, por la que el Poder Ejecutivo establece las disposiciones para la implementación de la norma y el plazo para realizar el tamizaje de plomo en niños menores de edad, tal como se ha expuesto en los numerales precedentes, la prescripción de toma de muestras biológicas para determinar la presencia de plomo en la sangre, no puede sujetarse a plazos específicos, sino que éstos se prescribirán en la medida en que los signos y síntomas sean identificados en el curso de la atención integral de la persona; ello, reiteramos, por aspectos de eficiencia y ética, evitando utilizar al ser humano como un biomarcador de contaminación ambiental.

(...)

4.9.3 La intervención propuesta en el Proyecto de Ley, se encuentra contemplada en la cartera de servicios del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles, cuenta con su definición operacional, criterios de programación e insumos en el kit de bienes y servicios. A nivel de Gobierno Regional con zonas de riesgo de exposición a metales pesados, cuentan con planes de atención integral a personas expuestas a metales pesados, desarrollando dentro de éstos, líneas de acción de promoción de la salud, prevención de riesgos, vigilancia epidemiológica, atención integral, atención especializada, y acciones de comunicación".

## 4. MARCO NORMATIVO

### 4.1. Internacional

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Incluye derechos civiles y políticos, como los derechos a la vida, a la libertad y a la vida privada. También incluye derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la seguridad social, la salud y a una vivienda adecuada; en ese sentido, en sus artículos 22° y 27°.

### 4.2. Nacional

- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

- Ley 31182, Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento.
- Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.
- Ley 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.
- Reglamento de la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

## 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley materia del presente documento, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido su fórmula legal y la exposición de motivos donde se enuncian los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio, aunque con débil soporte numérico.

### 5.2. El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

"La exposición al plomo representa un serio riesgo para la salud de las personas, especialmente para los niños, quienes son más vulnerables a sus efectos tóxicos. En el Perú, la exposición al plomo se produce principalmente en zonas cercanas a minas y fundiciones, donde la contaminación ambiental es alta debido a la emisión de partículas tóxicas en el aire y el agua.

La prevención y control de la exposición al plomo es una responsabilidad del Estado, que debe garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos fundamentales de la población. Por ello, es necesario establecer medidas concretas para reducir los niveles de exposición al plomo y prevenir los efectos nocivos en la salud de las personas.

En este sentido, el presente proyecto de Ley tiene como objetivo establecer la asignación de recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú, a través de la implementación de programas de tamizaje de plomo en zonas de mayor riesgo de exposición y la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental.

La realización de tamizajes de plomo en niños menores de seis años permitirá detectar tempranamente niveles elevados de plomo en la sangre y tomar medidas para evitar la exposición al metal y prevenir sus efectos nocivos en la salud. Además, se promoverán medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición, lo que contribuirá a mejorar la calidad de vida de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

población y reducir los efectos negativos en la salud, lo que puede conllevar al mal funcionamiento orgánico, ya sea por efecto físico o mental constituyendo un riesgo.

En consecuencia, la asignación de recursos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú es una medida necesaria para garantizar el derecho a la salud y la protección de los derechos humanos de la población. Por ello, se presenta el proyecto de Ley para su aprobación y posterior implementación en beneficio de toda la sociedad peruana."

### **5.3. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República**

Las materias legislativas que son de competencia y especialidad de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la Cuenta General de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **Reglamento del Congreso de la República**

##### **"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión**

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

### **5.4. Marco normativo en materia de salud y contaminación del plomo**

La Constitución Política del Perú, en su numeral 22 del artículo 2, se establece que uno de los derechos fundamentales de la persona, es el derecho a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente (artículo 9) y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales (artículo 67).

#### **Constitución Política del Perú**

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

"Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de Salud: El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."

"Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Por su parte, la Ley 26842, Ley General de Salud, en el Numeral IX del Título Preliminar, establece que la norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas. De otro lado, se dispone que: "Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente." (Artículo 18)

#### Ley N° 26842, Ley General de Salud

##### "Título Preliminar

(...)

IX. La norma de salud es de orden público y regula materia sanitaria, así como la protección del ambiente para la salud y la asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas."

"Artículo 19°.- Es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes."

Asimismo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en su artículo dispone que el MINSA es un organismo del Poder Ejecutivo y órgano rector en materia de salud a nivel nacional; el artículo 3 prescribe que el Ministerio de Salud es competente en: 1) salud de las personas, 2) aseguramiento en salud, 3) epidemias y emergencias sanitarias, 4) salud ambiental e inocuidad alimentaria, 5) inteligencia sanitaria, 6) productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, 7) recursos humanos en salud, 8) infraestructura y equipamiento en salud, así como, 9) investigación y tecnologías en salud.

#### Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

##### "Artículo 3.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Salud es competente en:

- 1) Salud de las Personas
- 2) Aseguramiento en salud
- 3) Epidemias y emergencias sanitarias
- 4) Salud ambiental e inocuidad alimentaria
- 5) Inteligencia sanitaria
- 6) Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos
- 7) Recursos humanos en salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

- 8) Infraestructura y equipamiento en salud
- 9) Investigación y tecnologías en salud"

Sobre la base de los dispositivos legales señaladas, en la Ley 31182, Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento, se establecen normas que regulan la presencia y concentración de plomo en las pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabriquen, importen, distribuyan y/o comercialicen en el país, con el fin de proteger de los riesgos a la salud a que es expuesta la población en general.

**LEY 31182, LEY QUE PROTEGE LA SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS DEL CONTENIDO DEL PLOMO EN PINTURAS Y OTROS MATERIALES DE REVESTIMIENTO**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto normar la presencia y concentración de plomo en las pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabriquen, importen, distribuyan y/o comercialicen en el país, con el fin de proteger de los riesgos a la salud a que es expuesta la población en general.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente ley está referido a toda persona natural o jurídica que se dedique a la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo en el ámbito nacional.

**Artículo 3. Prohibición**

Prohíbese la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con presencia y concentración de plomo, que supere el límite máximo permitido establecido por la presente ley.

**Artículo 4 . Contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento**

El límite de contenido en la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento con plomo es de 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg, basado en el peso del contenido total no volátil de la pintura o en el peso de la capa seca de pintura.

**Artículo 5 . Autorización sanitaria**

El Ministerio de Salud (MINSA) a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (Digesa) otorga la autorización sanitaria de no toxicidad de la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, previa evaluación de los documentos que la acrediten, cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 6. Certificado de análisis y composición**

Los fabricantes e importadores deben contar con un certificado de análisis y de composición de acuerdo con el reglamento técnico, y emitido por un laboratorio acreditado.

Las pinturas y otros materiales de revestimiento importados que cuenten con un certificado de análisis y de composición expedidos en países extranjeros y emitidos por un laboratorio acreditado de su país de origen, tendrán el mismo efecto legal que los extendidos en el Perú.

**Artículo 7. Rotulado**

Los envases de pintura deben contener un rotulado en el que figuren las cantidades de plomo y otros metales que afecten la salud. Esta información debe consignarse en forma clara y en lugar visible.

Queda expresamente prohibida la sobreimpresión o cualquier modificación de la información contenida en el rótulo original, salvo autorización por escrito de la autoridad sanitaria.

Se prohíbe autorizar la sobreimpresión de productos importados cuya rotulación se encuentre en otro idioma diferente al español.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones**

El reglamento de la presente ley establece las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

#### **Artículo 9. Educación ciudadana y compromiso ambiental**

El Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con los Ministerios de Educación (MINEDU), de la Producción (PRODUCE), del Ambiente (MINAM), gobiernos regionales y locales efectuarán actividades de sensibilización sobre los riesgos de la exposición a las pinturas con plomo y los efectos en la salud de las personas.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **Única. Modificación del Código Penal**

Modifícase el artículo 288-B del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 288-B.- Uso de Productos tóxicos o peligrosos

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos, pinturas con presencia y concentración de plomo y otros materiales de revestimiento o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años".

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera. Normas técnicas**

El Instituto Nacional de Calidad (Inacal), en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, actualiza y aprueba las normas técnicas que establecen las especificaciones o requisitos de calidad y demás aspectos que permitan determinar las características que deben tener las pinturas y otros materiales de revestimiento.

**Segunda.** Registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementa un registro de fabricantes, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento regulados en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente norma.

Los productores, importadores, comercializadores y/o distribuidores de pinturas y otros materiales de revestimiento se inscriben en el citado registro dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente norma.

##### **Tercera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días calendarios siguientes a su publicación.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

Única. Derógase toda disposición legal que se opone a lo establecido en la presente ley.

Asimismo, en Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, dispone incorporar en las políticas públicas, la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por contaminación con metales pesados y otras sustancias que se incorporan como enfoque en la formulación y ejecución de políticas públicas en salud y en materia ambiental, tanto a nivel nacional, como regional y local.

#### **LEY N° 31189, LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

##### **Artículo 2. Incorporación en las políticas públicas**

La prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas se incorporan como enfoques en la formulación y ejecución de políticas públicas en salud, y en materia ambiental, tanto a nivel nacional como regional y local.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

**Artículo 3. Articulación intersectorial e intergubernamental**

Encárgase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Salud en ejercicio de su función rectora, la definición de los actores y de los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental para la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de los sectores competentes, así como en los de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

**Artículo 4. Protocolos e instrumentos técnicos**

El Ministerio de Salud elabora y actualiza los protocolos de atención e instrumentos técnicos para la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

**Artículo 5. Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas**

El Ministerio de Salud implementa y actualiza el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, a fin de organizar el sistema de atención sobre esta materia, que brinde mayor conocimiento sobre su incidencia, prevalencia y demás información relevante en cada área geográfica que se produzca, así como los niveles de afectación en la salud.

El registro se construye a partir de la información obtenida en atenciones médicas realizadas, en los establecimientos de salud de los tres niveles de gobierno, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud su conducción y actualización periódica, conforme lo señale el reglamento.

**Artículo 6. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional la atención prioritaria en la salud de las personas afectadas por contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.

**Artículo 7. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo 8. Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la Ley dentro del plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Con la Ley 28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos, se dispone a implementar acciones relacionadas al control en metales pesados en juguetes y útiles de escritorio, entre otros, así como, eliminar los riesgos a la salud por metales pesados.

**LEY 28376, LEY QUE PROHÍBE Y SANCIONA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO TÓXICO O PELIGROSO**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, salud e integridad física de los menores de edad y consumidores en general.

**Artículo 2.- Prohibición**

Prohíbese la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio que tengan alguna de las siguientes características o elementos:

- a) Hayan sido elaborados con materiales que contengan bario, plomo, cadmio, cromo, selenio, antimonio, arsénico, asbesto u otros elementos tóxicos cuyos niveles de presencia puedan perjudicar la salud de la persona que se exponga a ellos.
- b) Contengan sustancias radioactivas.
- c) Sean peligrosos, explosivos o tengan alguna sustancia explosiva, inflamable o volátil.
- d) Las partes diseñadas para entrar en contacto con una fuente de electricidad no estén debidamente aisladas y protegidas mecánicamente para evitar descargas.
- e) No cumplan con las condiciones mínimas de higiene y limpieza.
- f) Otras que se establezcan por decreto supremo.

El Ministerio de Salud dispondrá los procedimientos de control y verificación de los productos tóxicos o peligrosos de conformidad con lo que disponga el reglamento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

#### Artículo 3.- Sanciones

El reglamento de la presente Ley establecerá las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

#### Artículo 4.- Campañas de prevención

El Ministerio de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y demás sectores competentes, desarrollará a nivel nacional campañas educativas integrales de prevención sobre los riesgos y las consecuencias dañinas del uso de juguetes y útiles de escritorio que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.

#### Artículo 5.- Modificación del Código Penal

Agrégase el artículo 288-B al Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 288-B.- Uso de productos tóxicos o peligrosos

El que fabrica, importa, distribuye o comercializa productos o materiales tóxicos o peligrosos para la salud destinados al uso de menores de edad y otros consumidores, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años: "(\*)"

#### Artículo 6.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 7.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

## 5.5. Los metales pesados y la situación epidemiológica

### 5.5.1. Los metales pesados y sus riesgos

Los metales pesados y metaloides son un grupo de elementos químicos que tienen una densidad alta, que están presentes en la corteza terrestre. Usualmente, están presentes en el agua, suelo, aire y alimentos. Son potencialmente riesgosos porque puede deteriorar la salud de las personas expuestas a sus propiedades tóxicas.

#### ¿Qué son los metales pesados?

- Son elementos químicos que tienen alta densidad (mayor a 4 g/cm<sup>3</sup>)
- Según la tabla periódica son los elementos químicos cuyo peso atómico o masa atómica relativa está por encima de 20.
- Se dividen en dos grupos:
  - Metales esenciales.- necesarios para la salud humana Ej : cobre, zinc, hierro, cobalto
  - Metales no esenciales.- no cumplen una función en los sistemas biológicos y algunos son tóxicos incluso en niveles bajos. Se clasifican como "metales pesados tóxicos"  
Ej: plomo, cadmio, mercurio.

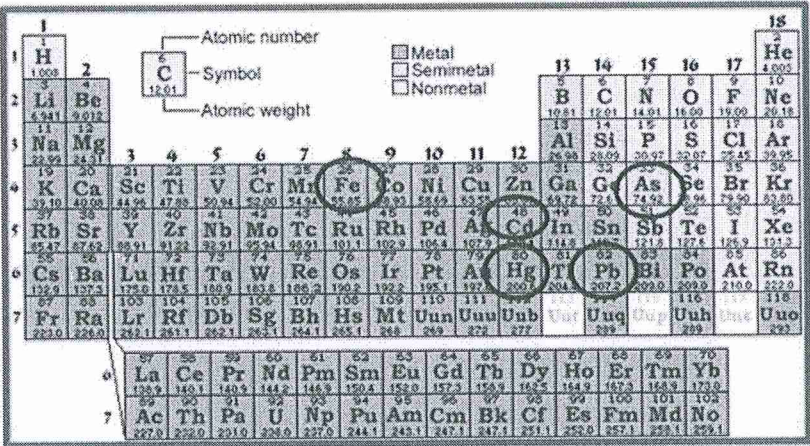
Fuente: IICA- Agrocalidad

Entre los principales metales pesados, se destacan el plomo, mercurio, hierro, arsénico y el cadmio, los mismos que aparecen en la tabla periódica en la siguiente figura.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

Figura N° 01  
Los metales pesados en la tabla periódica



Fe = Hierro. Hg = Mercurio. Pb = Plomo. As = Arsénico.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera "al plomo, cadmio, arsénico y mercurio entre los diez productos químicos de mayor preocupación para la salud pública, requiriendo intervenciones específicas para proteger a los grupos más vulnerables"<sup>1</sup>

Sobre el plomo que es el elemento de la tabla periódica con número atómico 82, se dice que es una "espada de doble filo" por un lado, es un metal muy utilizado en la actividad productiva, pero a su vez, es considerablemente riesgoso para la salud, que lo transforma en un contaminante peligroso. Se ha evidenciado también que las emisiones de plomo más significativas se dan en la actividad minería, en la manufactura metalúrgica y en los procesos de transformación para su uso industrial. Su utilización ha repercutido en gran medida en la contaminación ambiental, aunque en la actualidad las mayores fuentes de contaminación sean reducidas, pero sus efectos persisten.

### 5.5.2. Situación epidemiológica en el Perú

De acuerdo con cifras del Ministerio de Salud (MINSA), a fines del año 2023 se notificó un total de 12,106 personas expuestas por metales pesados y metaloides. De ese total, el 82,6% se concentran en la provincia constitucional del Callao y en los departamentos de Ayacucho, Junín, Piura, Moquegua y Puno. Presentándose 03 casos confirmados notificados de los departamentos de Puno, Arequipa y Lima. Siendo el departamento de Junín, el que

<sup>1</sup> World Health Organization. 10 chemicals of public health concern, 2010. <https://www.who.int/news-room/photo-story/photo-story-detail/10-chemicals-of-public-health-concern>.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

tiene la mayor tasa de exposición.

**Tabla N° 01**  
**Notificación de personas expuestas por exposición a metales pesados y metaloides**

| Departamentos | 2023                  |             |                   |            |                     |                                   |
|---------------|-----------------------|-------------|-------------------|------------|---------------------|-----------------------------------|
|               | N° personas expuestas | Confirmados | Total notificados | %          | Número de distritos | Tasa de Exposición por 1,000 hab. |
| Ayacucho      | 4,021                 | 0           | 4,021             | 33,2       | 26                  | 44,6                              |
| Callao        | 1,643                 | 0           | 1,643             | 13,6       | 4                   | 1,5                               |
| Junín         | 1,504                 | 0           | 1,504             | 12,4       | 17                  | 17,2                              |
| Piura         | 1,121                 | 0           | 1,121             | 9,3        | 24                  | 0,8                               |
| Moquegua      | 899                   | 1           | 900               | 7,4        | 10                  | 11,6                              |
| Puno          | 811                   | 0           | 811               | 6,7        | 18                  | 4,8                               |
| Pasco         | 739                   | 0           | 739               | 6,1        | 9                   | 8,2                               |
| Cusco         | 472                   | 0           | 472               | 3,9        | 8                   | 2,4                               |
| Apurímac      | 314                   | 0           | 314               | 2,6        | 6                   | 18,3                              |
| Ucayali       | 177                   | 0           | 177               | 1,5        | 7                   | 2,5                               |
| Ancash        | 139                   | 0           | 139               | 1,1        | 2                   | 6,8                               |
| Lima          | 108                   | 1           | 109               | 0,9        | 6                   | 0,05                              |
| Ica           | 92                    | 0           | 92                | 0,8        | 9                   | 0,4                               |
| Huánuco       | 30                    | 0           | 30                | 0,2        | 2                   | 5,9                               |
| Lambayeque    | 25                    | 0           | 25                | 0,2        | 4                   | 0,2                               |
| La Libertad   | 7                     | 0           | 7                 | 0,1        | 6                   | 0,01                              |
| Arequipa      | 0                     | 1           | 1                 | 0,01       | 1                   | 0,1                               |
| Amazonas      | 1                     | 0           | 1                 | 0,01       | 1                   | 0,2                               |
| Huancavelica  | 1                     | 0           | 1                 | 0,01       | 1                   | 0,1                               |
| Madre de Dios | 1                     | 0           | 1                 | 0,01       | 1                   | 0,1                               |
| San Martín    | 1                     | 0           | 1                 | 0,01       | 1                   | 0,02                              |
| <b>TOTAL</b>  | <b>12,106</b>         | <b>3</b>    | <b>12,109</b>     | <b>100</b> | <b>163</b>          | <b>1,8</b>                        |

Fuente: MINSA

Desde otra óptica, según la edad por curso de vida los menores de 12 años (niños) agrupan el 56.3%, tienen las mayores tasas de exposición. De acuerdo con el sexo, el sexo femenino tiene la mayor parte del total notificado (72.4%).

**Tabla N° 02**  
**Perú 2023: Distribución proporcional y tasa de exposición (TE) por metales pesados y metaloides, según edad y sexo**

| Edad (según curso de vida)  | N° Personas expuestas | %          | Tasas de Exposición por 1,000 habitantes |
|-----------------------------|-----------------------|------------|------------------------------------------|
| Niño (menor de 12 años)     | 49                    | 56,3       | 0,1                                      |
| Adolescente (12 a 17 años)  | 2                     | 2,3        | 0,01                                     |
| Joven (18 a 29 años)        | 20                    | 23,0       | 0,05                                     |
| Adulto (30 a 59 años)       | 16                    | 18,4       | 0,02                                     |
| Adulto mayor (> de 60 años) | 0                     | 0,0        | 0,0                                      |
| <b>Total</b>                | <b>87</b>             | <b>100</b> | <b>0,04</b>                              |
| <b>Sexo</b>                 |                       |            |                                          |
| - Masculino                 | 24                    | 27,6       | 0,02                                     |
| - Femenino                  | 63                    | 72,4       | 0,1                                      |

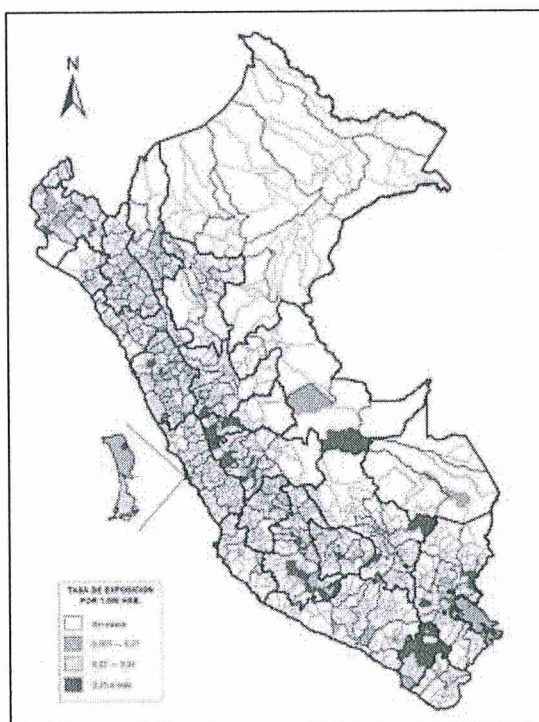
Fuente: MINSA



Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

Desde una mirada territorial, según el MINSA, al año 2023 "se han identificado que 163 distritos con notificación de personas expuestas por metales pesados y metaloides, en 59 provincias de 20 departamentos y la provincia constitucional del Callao".

**Figura N° 02**  
**Tasa de exposición por metales pesados y metaloides por distritos**  
**Según departamentos, Perú 2023**



Fuente: MINSA

## 5.6. Análisis de la fórmula legal de la iniciativa legislativa

### 5.6.1. Proyecto de Ley 5210/2022-CR, proyecto de ley que prioriza la atención para las personas afectadas por la contaminación del plomo y metales pesados en el marco de la ley de presupuesto.

#### Sobre el artículo 1

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley es establecer principalmente la asignación de recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú, mediante la ejecución de programas de tamizaje de plomo, en áreas de significativo riesgo de exposición.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

---

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer la asignación de recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú, a través de la implementación de programas de tamizaje de plomo en zonas de mayor riesgo de exposición y la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental.

---

Este artículo señala tres elementos que requieren atención: a) asignación de recursos para la prevención y control de la exposición al plomo; b) ejecución de programas de tamizaje de plomo; y, c) medidas para reducción de la contaminación ambiental. Estos temas, en la Exposición de Motivos, no solo abordados con nitidez y adolece de información precisa a esos respecto. Incluso lo delimita solo a plomo, cuando la problemática que aborda la legislación vigente es más amplia (metales pesados).

#### **• Sobre el artículo 2**

En el artículo 2 de la proposición legislativa se propone establece la "obligatoriedad de realizar el tamizaje de plomo en niños menores de seis años que habiten en zonas cercanas a minas y fundiciones, así como en aquellos que presenten síntomas de intoxicación por plomo, (...)".

---

#### **Artículo 2. Tamizaje de plomo**

Se establece la obligatoriedad de realizar el tamizaje de plomo en niños menores de seis años que habiten en zonas cercanas a minas y fundiciones, así como en aquellos que presenten síntomas de intoxicación por plomo. El tamizaje de plomo deberá ser realizado por entidades públicas especializadas en salud pública.

---

La propuesta de obligatoriedad de realizar el tamizaje de plomo en niños, que incluye sus alcances y ámbitos de aplicación, no es materia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, Es en realidad una materia de salud pública, que debe ser abordarlo por el Poder Ejecutivo, a través del MINSA y también por la Comisión de Salud y Población del Congreso.

Sin embargo, la Comisión de Presupuesto puede acotar esa propuesta en el marco del Producto 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles

#### **• Sobre el artículo 3**

En el artículo 3, se plantea promover medidas de "reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo, tales como la implementación de tecnologías limpias en las actividades mineras y la promoción de buenas prácticas ambientales en el manejo y disposición de residuos". A ese respecto, en la Exposición de Motivos no se identifican las medidas específicas, como las correspondientes a las tecnologías limpias ni de las buenas prácticas ambientales que se señalan en el artículo en evaluación. En todo caso,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

estos temas tampoco son materias de competencia y especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

---

**Artículo 3. Medidas de reducción de la contaminación ambiental**

---

Se promueven las medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo, tales como la implementación de tecnologías limpias en las actividades mineras y la promoción de buenas prácticas ambientales en el manejo y disposición de residuos.

---

● **Sobre el artículo 4**

En el artículo 4, se plantea establecer mecanismo de seguimiento de los "gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Salud (...) sobre la implementación de los programas de tamizaje de plomo y las medidas de reducción de la contaminación ambiental". Esta propuesta, desde la óptica de la ejecución del gasto y de los programas presupuestales, sí constituyen materia de índole presupuestal, por lo que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General le corresponde pronunciarse.

---

**Artículo 4. Informe y seguimiento**

---

Los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Salud deberán presentar informes periódicos sobre la implementación de los programas de tamizaje de plomo y las medidas de reducción de la contaminación ambiental. Asimismo, se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar la efectividad de las acciones implementadas.

---

● **Sobre el artículo 5**

En el artículo 5, se propone que los "(...) recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo (...) serán asignados por el Estado en el marco de la Ley de Presupuesto y destinados a la implementación de programas de tamizaje de plomo, (...) y acciones contra la contaminación de plomo (...)". Los temas que se proponen en este artículo sí corresponden a materia presupuestal, por tanto, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General le incumbe pronunciarse.

---

**Artículo 5. Financiamiento**

---

Los recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú serán asignados por el Estado en el marco de la Ley de Presupuesto y destinados a la implementación de programas de tamizaje de plomo, el cual solo será destinado para el tamizaje y acciones contra la contaminación de plomo. Así como a la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición

---

En suma, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República le corresponde pronunciarse solo sobre las siguientes materias: El financiamiento, el seguimiento de la asignación y el gasto en los programas señalados en la iniciativa legislativa materia de estudio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

**5.6.2. Proyecto de Ley 8027/2023-CR, Proyecto de ley que faculta a los gobiernos subnacionales establecer programas de intervención de tamizaje a la población afectada por metales pesados en el marco de sus presupuestos institucionales.**

**Sobre el artículo 1**

En el artículo 1, señala que el objeto de la Ley es asignar recursos financieros a los gobiernos subnacionales para que ejecuten programas de intervención de tamizaje en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo y metales pesados a fin de prevenir y controlar a la población expuesta a estos metales.

---

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

---

La presente ley tiene por objeto asignar recursos financieros a los gobiernos subnacionales para que ejecuten programas de intervención de tamizaje en zonas de mayor riesgo de exposición al plomo y metales pesados a fin de prevenir y controlar a la población expuesta a estos metales.

---

Este artículo señala dos elementos que requieren atención: a) asignación de recursos a los gobiernos subnacionales (gobiernos regionales y gobiernos locales); b) programas de intervención en zonas de alto riesgo a la exposición de metales pesados y plomo.

• **Sobre el artículo 2**

En el artículo 2, se plantea que las entidades del sector salud están "obligadas a realizar el tamizaje de plomo a las personas que habiten en zonas donde se ejecuten operaciones mineras por encontrarse en mayor riesgo de exposición a este metal". Estableciéndose prioridad de pruebas de tamizaje a las personas con síntomas de intoxicación por plomo y metales pesados.

---

**Artículo 2. Procedimientos de Tamizaje**

---

Las entidades del sector salud están obligadas a realizar el tamizaje de plomo a las personas que habiten en zonas donde se ejecuten operaciones mineras por encontrarse en mayor riesgo de exposición a este metal. Se prioriza el tamizaje a las personas con síntomas de intoxicación por plomo y metales pesados.

---

Esta propuesta puede evaluarse en el marco del Producto 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

- **Sobre el artículo 3**

En el artículo 4, se propone que el Pliego Ministerio de Salud y sus organismos competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, informan a las comisiones ordinarias especializadas del Congreso de la República, los avances de la ejecución de los programas de detección de plomo y metales pesados.

---

**Artículo 3. Responsables**

---

El Ministerio de Salud y sus organismos competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, informan anualmente a las comisiones competentes del Congreso de la República, el progreso en la ejecución de los programas de detección de plomo y metales pesados, la implementación de mecanismos de control y las acciones destinadas a mitigar la contaminación ambiental.

---

- **Sobre el artículo 4**

En el artículo 5, se expresa que los "Los recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú serán asignados por el Estado en el marco de la Ley de Presupuesto y destinados a la implementación de programas de tamizaje de plomo". El planteamiento presupuestal de esta propuesta, si corresponde a materia que concierne a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

---

**Artículo 4. Financiamiento**

---

Los recursos económicos para la prevención y control de la exposición al plomo en el Perú serán asignados por el Estado en el marco de la Ley de Presupuesto y destinados a la implementación de programas de tamizaje de plomo, el cual solo será destinado para el tamizaje y acciones contra la contaminación de plomo. Así como a la promoción de medidas para la reducción de la contaminación ambiental en zonas de mayor riesgo de exposición

---

Por el contenido que tiene el Proyecto de Ley 8027/2023-CR, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República le concierne emitir pronunciamiento sobre las siguientes materias: El financiamiento, el monitoreo de la asignación y el gasto en los programas señalados.

## **5.7. El marco presupuestal para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados**

### **5.7.1. Aspectos generales y precisiones.**

Desde hace casi dos décadas en el Perú se ha implementado los programas presupuestales, como unidades de programación de las acciones de los Pliegos, las integradas y articuladas se sitúan a proveer productos para lograr resultados u objetivos estratégicos institucionales en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

#### Presupuesto del Sector Público.

En otros términos, los Programas Presupuestales constituyen intervenciones articuladas del Estado, entre sectores y por niveles de gobierno, en torno a la resolución de un problema central que aqueja a la población del país. Constituyen una herramienta de gestión fundamental del presupuesto por resultados; en tal sentido, responden a un modelo causal, cuyos niveles guardan una relación lógica de medios-fines, a partir de los insumos, subproductos, productos; resultados inmediatos, intermedios y finales asociados a un conjunto de intervenciones que son implementadas de acuerdo con un modelo operacional estandarizado

En ese marco, el año 2012 se inició la implementación del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles (ENT), donde uno de los componentes es el Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados (Figura N° XXX)

Tabla N° 03

**El Producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados en el marco del Programa Presupuestal 0018.**

| PROGRAMA PRESUPUESTAL               | PRODUCTO                                                                   | ACTIVIDAD                                                                                             | POBLACIÓN OBJETIVO                                                                                            |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0018: Enfermedades no Transmisibles | 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados | 5000103: Exámenes de tamizaje y tratamiento de personas afectadas por intoxicación de metales pesados | Todas las etapas de vida, priorizando gestantes, niñas y niños menores de 12 años expuestos a metales pesados |

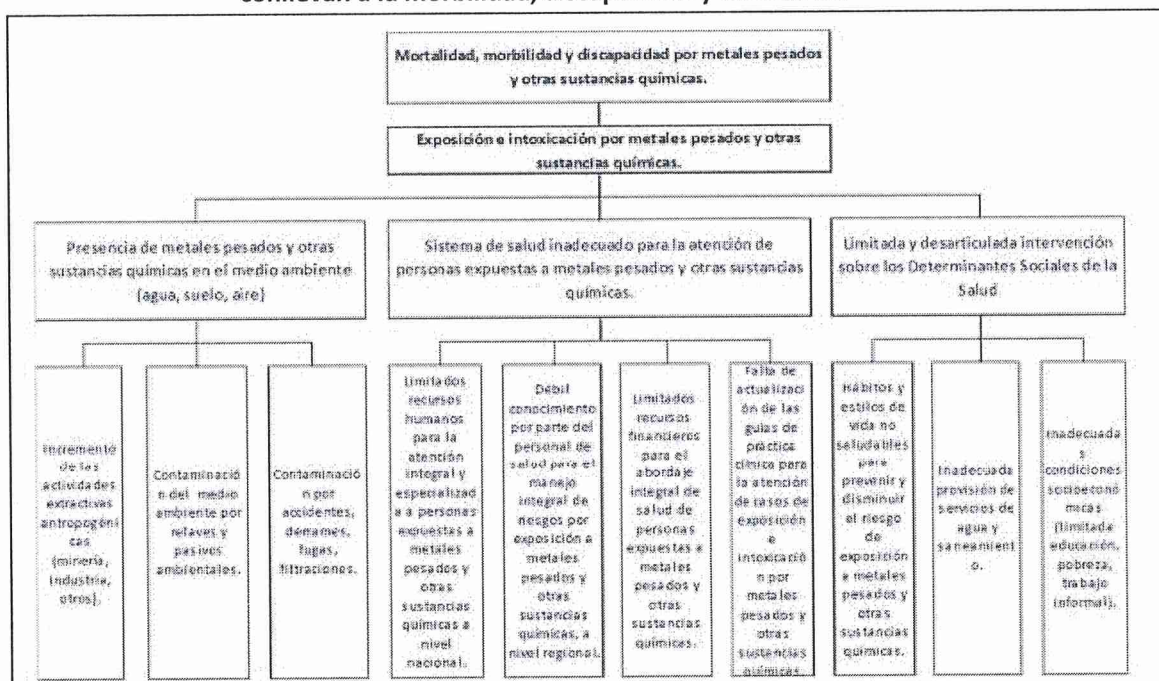
El MINSA y el MEF definieron el Producto 3043997 e identificaron sus causas, se ha establecido como problema principal la exposición e intoxicación por metales pesados y otras sustancias químicas que conllevan a la morbilidad, discapacidad y mortalidad por metales pesados y otras sustancias químicas. Las causas identificadas en el nivel intermedio se muestran la siguiente figura.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
 proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
 la contaminación de metales pesados.

Figura N° 03

**Causas intermedias de la exposición e intoxicación por metales pesados y otras que  
 conllevan a la morbilidad, discapacidad y mortalidad**



Fuente: MINSA – MEF

El “tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, contiene la evaluación integral en el primer de nivel de atención a personas expuestas a metales pesados y la toma de muestras para dosaje de metales pesados a personas expuestas a fuentes contaminantes, priorizando a las gestante y niños menores de 12 años: “La evaluación integral comprende el conjunto de atenciones brindadas por el personal de salud capacitado en los establecimientos de salud del primer nivel de atención a las gestantes y niños menores de 12 años expuestos a metales pesados por fuentes contaminantes (antropogénicas y/o naturales) para plomo, mercurio, arsénico y cadmio; comprobadas por vigilancia sanitaria ambiental y/o vigilancia epidemiológica u otra fuente oficial. (MINAM, MINEM, OEFA, ANA)” (MINSA).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

**Tabla N° 04**

**Detalle del Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados**

PRODUCTO 3043997: Tamizaje y tratamiento de personas afectadas por metales pesados

|                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UNIDAD DE MEDIDA: Persona tratada                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ¿Cuál es el grupo poblacional que recibe el producto?                    | ► Niños menores de 12 años y gestantes expuestos a fuentes contaminantes                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| ¿Qué bienes y/o servicios específicos recibirá dicho grupo poblacional?  | ► Es un conjunto de atenciones brindadas por el personal de salud capacitado a las personas expuestas a metales pesados, en todas las etapas de vida (priorizando a niños y mujeres gestantes) a fuentes contaminantes (antropogénicas y/o naturales) para plomo, arsénico, cadmio y mercurio.                                               |
| ¿Cuál es la modalidad de entrega del producto a dicho grupo poblacional? | ► Comprende:<br>» Evaluación integral por el equipo básico y especializado en los distintos niveles de atención.<br>» Tratamiento adecuado y oportuno en los diversos escenarios.<br>» Identificación de zonas de riesgo y fuentes contaminación en coordinación con la DESA, DIGESA o quien haga sus veces en los establecimientos de salud |
| ¿Quién realiza la entrega del producto?                                  | ► Profesional de la salud especializado y equipo de salud capacitado.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| ¿Dónde se entrega el producto?                                           | ► Establecimientos de salud que comprenden desde el primer nivel de atención hasta el tercer nivel de atención.                                                                                                                                                                                                                              |

Fuente: MINSA

Los Subproductos del Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, se presentan en la siguiente Tabla.

**Tabla N° 05**

**Subproductos del Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados**

| CÓDIGO  | SUBPRODUCTO                                                                                                 |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4399701 | Evaluación integral en el primer de nivel de atención a personas expuestas a metales pesados                |
| 4399702 | Toma de muestras para dosaje de metales pesados, personas expuestas a fuentes contaminantes                 |
| 4399703 | Personas expuestas a metales pesados con prueba de laboratorio confirmado por el INS                        |
| 4399704 | Atención de salud a personas con valores de plomo de 1 a 9.9 ug/dl (Categoría de exposición al plomo I)     |
| 4399705 | Atención de salud a personas con valores de plomo de 10 a 19.9 ug/dl (Categoría de exposición al plomo II)  |
| 4399706 | Atención de salud a personas con valores de plomo de 20 a 44.9 ug/dl (Categoría de exposición al plomo III) |
| 4399707 | Atención de salud a personas con valores de plomo de 45 a 69.9 ug/dl (Categoría de exposición al plomo IV)  |
| 4399708 | Atención de salud a personas con valores de plomo mayor de 70 UG/DL (Categoría de exposición al plomo V)*   |
| 4399709 | Complicaciones de la administración del tratamiento quelante CIE 10:Y57.2                                   |
| 4399710 | Complicaciones de la intoxicación por metales pesados / T56.0                                               |
| 4399711 | Dosaje de seguimiento de metales pesados a personas en Categoría de exposición a plomo II                   |
| 4399712 | Dosaje de seguimiento de metales pesados a personas en Categoría de exposición a plomo III                  |
| 4399713 | Dosaje de seguimiento de metales pesados a personas en Categoría de exposición a plomo IV y V               |

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

| CÓDIGO  | SUBPRODUCTO                                                                |
|---------|----------------------------------------------------------------------------|
| 4399714 | Atención de salud a personas con exposición aguda no complicada a arsénico |
| 4399715 | Atención de salud a personas con exposición aguda complicada a arsénico    |
| 4399716 | Atención de salud a personas con exposición crónica a arsénico             |
| 4399717 | Tratamiento quelante en la intoxicación por arsénico*                      |
| 4399718 | Atención de salud a personas con exposición aguda no complicada a mercurio |
| 4399719 | Atención de salud a personas con exposición aguda complicada a mercurio    |
| 4399720 | Atención de salud a personas con exposición crónica a mercurio             |
| 4399721 | Tratamiento quelante en la intoxicación por mercurio*                      |
| 4399722 | Atención de salud a personas con exposición aguda no complicada a cadmio   |
| 4399723 | Atención de salud a personas con exposición aguda complicada a cadmio      |
| 4399724 | Atención de salud a personas con exposición crónica a cadmio               |
| 4399725 | Tratamiento quelante en la intoxicación por cadmio*                        |

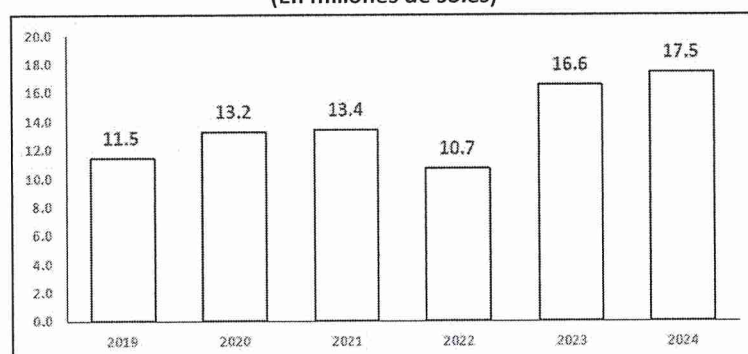
#### 5.7.2. Presupuesto del Producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados

En el contexto de las leyes anuales del presupuesto del sector público, se asignan recursos para financiamiento de brechas en la atención de salud de la población expuesta a metales pesados, en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles, en el “Producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados”.

Para el Año Fiscal 2024, el “Producto 3043997. Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados”, tiene un presupuesto inicial (PIA) de S/. 17.6 millones, monto superior en 5.4% superior que el año previo (2023). Esa cifra también es superior al tenía asignada un año antes de pendencia de Covid-19.

Figura N° 04

#### SECTOR PÚBLICO Presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados (En millones de soles)



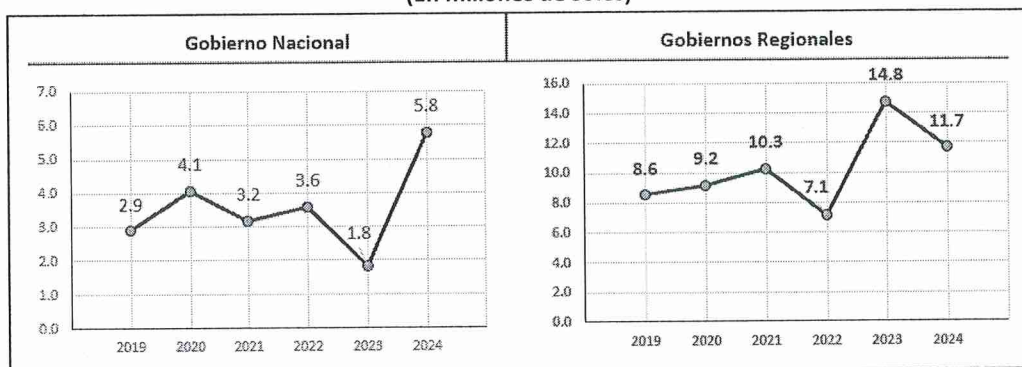
Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

Fuente: MEF  
 Elaboración: CPCGR-CR

A nivel de gobierno para el Año Fiscal 2024, el Gobierno Nacional (MINSA, SIS y INS) tiene establecido un presupuesto de S/5.8 millones, para el Producto 3043997; por su parte los gobiernos regionales destina S/ 11.7 millones para ese mismo producto; y, los gobiernos locales no tienen ninguna asignación, en razón a que no está entre sus competencias el tema de salud.

Figura N° 05

Presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados  
 Años 2019 a 2024  
 (En millones de soles)



Fuente: MEF  
 Elaboración: CPCGR-CR

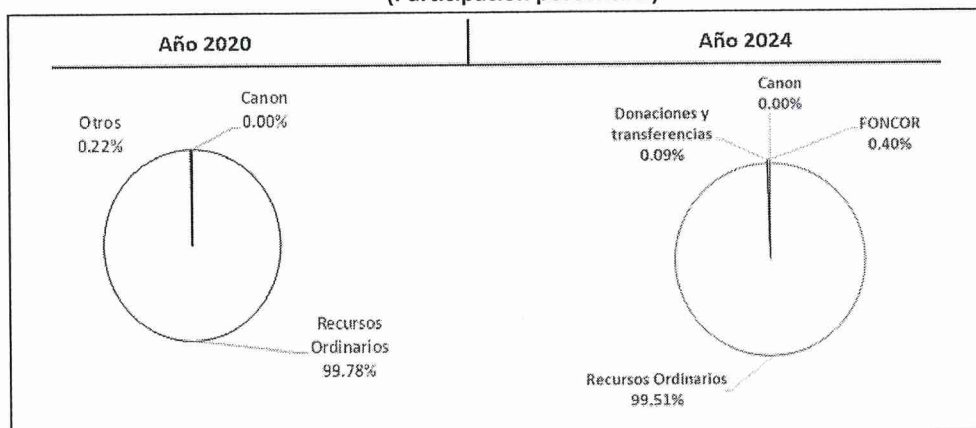
### 5.7.3. Fuentes de Financiamiento del Presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados (Producto 3043997)

El Presupuesto público para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados (Producto 3043997 – PP 0018: Enfermedades No Transmisibles) correspondiente al año 2024, se prácticamente en su totalidad con recursos ordinarios, es decir con recursos asignados desde el Ejecutivo. Lo que llama atención que los recursos del canon y regalías mineras de los gobiernos regionales no financien actividades y proyectos para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
 proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
 la contaminación de metales pesados.

**Figura N° 06**  
**Gobiernos Regionales**  
**Fuentes de Financiamiento del Presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados**  
**por metales pesados: Años fiscal 2020 y 2024**  
**(Participación porcentual)**



Fuente: MEF  
 Elaboración: CPCGR-CR

La información que contiene la Tabla N° 06, evidencia con nitidez la poca importancia que ha  
 suscitado en los gobiernos regionales la utilización del canon minero, regalías y otros recursos  
 determinados para actividades y proyectos de tamizaje y tratamiento de pacientes afectados  
 por metales pesados, a pesar de que en varios de esos pliegos regionales reciben importantes  
 montos de transferencia de recursos que provienen contribuciones de la explotación de  
 recurso naturales, especial el minero e hidrocarburos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
la contaminación de metales pesados.

**Tabla N° 06**  
**Gobiernos Regionales**  
**Asignación de presupuesto de los Gobiernos Regionales para tamizaje y tratamiento de**  
**pacientes afectados por metales pesados: Año Fiscal 2024**  
**(Participación porcentual)**

| Gobierno Regional | Recursos Ordinarios | Donaciones y transferencias | Foncor        | Canon, sobrecanon, regalia, renta de aduanas y participaciones. | TOTAL             |
|-------------------|---------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------|
| GR Amazonas       | 17,700              | 0                           | 0             | 0                                                               | 17,700            |
| GR Ancash         | 177,015             | 0                           | 0             | 0                                                               | 177,015           |
| GR Apurímac       | 132,365             | 0                           | 0             | 0                                                               | 132,365           |
| GR Arequipa       | 827,868             | 0                           | 0             | 0                                                               | 827,868           |
| GR Ayacucho       | 962,256             | 0                           | 0             | 0                                                               | 962,256           |
| GR Cajamarca      | 872,699             | 0                           | 0             | 0                                                               | 872,699           |
| GR Cusco          | 678,662             | 0                           | 0             | 0                                                               | 678,662           |
| GR Huanavelica    | 21,713              | 0                           | 0             | 0                                                               | 21,713            |
| GR Huánuco        | 792,148             | 0                           | 46,843        | 0                                                               | 838,991           |
| GR Ica            | 94,240              | 0                           | 0             | 0                                                               | 94,240            |
| GR Junín          | 1,147,646           | 0                           | 0             | 0                                                               | 1,147,646         |
| GR La Libertad    | 409,251             | 10,000                      | 0             | 0                                                               | 419,251           |
| GR Lambayeque     | 237,906             | 0                           | 0             | 0                                                               | 237,906           |
| GR Loreto         | 506,877             | 0                           | 0             | 0                                                               | 506,877           |
| GR Madre de Dios  | 702,796             | 0                           | 0             | 0                                                               | 702,796           |
| GR Moquegua       | 312,946             | 0                           | 0             | 0                                                               | 312,946           |
| GR Pasco          | 194,252             | 0                           | 0             | 0                                                               | 194,252           |
| GR Piura          | 410,898             | 0                           | 0             | 0                                                               | 410,898           |
| GR Puno           | 2,021,469           | 0                           | 0             | 0                                                               | 2,021,469         |
| GR San Martín     | 0                   | 0                           | 0             | 0                                                               | 0                 |
| GR Tacna          | 1,724               | 0                           | 0             | 0                                                               | 1,724             |
| GR Tumbes         | 348,675             | 0                           | 0             | 0                                                               | 348,675           |
| GR Ucayali        | 16,800              | 0                           | 0             | 0                                                               | 16,800            |
| GR Lima           | 440,558             | 0                           | 0             | 0                                                               | 440,558           |
| GR Callao         | 348,675             | 0                           | 0             | 0                                                               | 348,675           |
| <b>TOTAL</b>      | <b>9,887,015</b>    | <b>10,000</b>               | <b>46,843</b> | <b>0</b>                                                        | <b>11,733,982</b> |

Fuente: MEF

Elaboración: CPCGR-CR

#### 5.7.4. Seguimiento de la ejecución del presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados

En las últimas décadas, a nivel internacional, la rendición de cuentas ha tenido importantes avances, porque ha permitido transparentar el uso de los recursos públicos, por parte de los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

funcionarios públicos. En el Perú, desde principios del presente siglo, ha registro algunos progresos a ese respecto.

En ese sentido, la propuesta de la iniciativa legislativa de que "los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Salud deberán presentar informes periódicos sobre la implementación de los programas de tamizaje de plomo y las medidas de reducción de la contaminación ambiental. (...)", resulta procedente porque permite controlar la discrecionalidad de los recursos autorizados, mitiga los casos de corrupción, dota de información para la mejora de las políticas públicas y contribuye a fomentar la participación ciudadana.

## **6. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **6.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa**

La proposición legislativa plantea, principalmente, que la exposición al plomo representa un serio riesgo para la salud de las personas, especialmente para los niños, quienes son más vulnerables a sus efectos tóxicos. En el Perú, la exposición al plomo se produce principalmente en zonas cercanas a minas y fundiciones, donde la contaminación ambiental es alta debido a la emisión de partículas tóxicas en el aire y el agua, porque lo que se constituye en una necesidad de la implementación de políticas públicas que estén encaminados a prevenir trastornos asociados con la exposición de metales pesados, como el plomo y hacer énfasis en la prevención primaria, con el fin de impedir ulteriores muertes y afecciones en especial de la población infantil.

### **6.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa**

Tal como están planteadas las iniciativas legislativas (en su texto sustitutorio), no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Estarían financiadas con recursos de los pliegos presupuestarios correspondientes (canon, regalías y otras) están dotados, por lo que solo conllevan a una disposición que en sus marcos presupuestarios existan partidas presupuestarias para llevar adelante tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados; por lo que, la proposición legislativa, es factible en su objetivo de convertirse en Ley.

### **6.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa**

La aprobación de la iniciativa legislativa conllevará a los entes gubernamentales a tomar decisiones oportunas para prevenir de intoxicaciones metales pesados y establecer políticas para la búsqueda y posterior eliminación de las principales fuentes de propagación de este metal en el ambiente circundante.

Una oportuna intervención del Estado beneficiará a la niñez peruana, ya que a nivel mundial la presencia de metales pesados en sangre en los niños es considerado un problema de salud pública.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

## 7. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La proposición legislativa, en su versión de texto sustitutorio, no origina cambios en el ordenamiento legal, puesto que no altera, modifica o deroga normas vigentes. Simplemente, plantea establecer que en las leyes anuales de presupuesto los pliegos regionales destinen parte de sus recursos determinados (canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y otras participaciones) para actividades y proyectos de tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles.

## 8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

### 8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

#### **Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República**

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese marco normativo, de la revisión de los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, se evidencia que en la sección de Análisis Costo - Beneficio (ACB), no hay información detallada. En su contenido, se hace referencias genéricas que no llegaran a detalles cuantitativos y órdenes de magnitud.

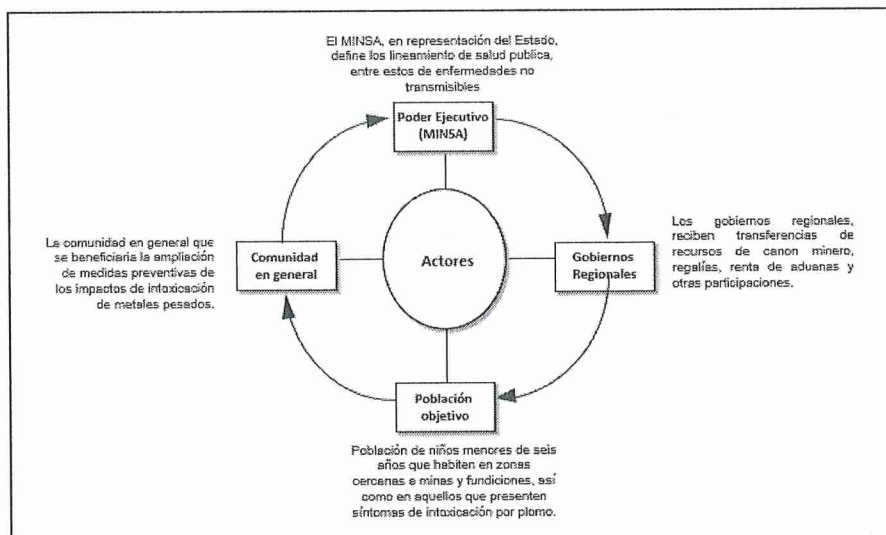
### 8.2. Identificación de los actores

Los principales actores (instituciones, grupo de beneficiarios, etc.) que están incluidos en el marco del proyecto de ley, son: a) El Poder Ejecutivo (MINSA) b) Los gobiernos regionales; c) la población objetivos (niños); y, d) la comunidad en general.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
la contaminación de metales pesados.

**Figura N° 07**  
**Actores en el marco de los proyectos de ley N° 5210/2022- CR y 8027/2023-CR**



### 8.3. Identificación de costos y beneficios

Los costos y beneficios que conlleva los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, se detallan en la Tabla donde se evidencia que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir.

**Tabla N° 07**  
**Costos y Beneficios de los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR**

| Actores                           | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Costos                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>El Poder Ejecutivo (MINSA)</b> | Se cumple con las obligaciones asumidas por el Estado (MTC)                                                                                                                                                                                                                                                       | No identificado                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Gobiernos regionales</b>       | Los gobiernos regionales utilizarán adecuadamente la asignación de los recursos transferidos provenientes de la explotación de sus recursos naturales (canon, regalías, entre otras) en precisamente para mitigar los efectos precisamente de la explotación mencionada, en la intoxicación de población infantil | Reasignación de parte de los recursos determinados (canon, regalías, entre otros) que disponen los pliegos regionales para el financiamiento de actividades y proyectos para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados. |
| <b>Población objetivo</b>         | Permitirá medir el impacto de los metales pesados en los niños y viabilizar su tratamiento oportuno que tendrá efectos positivos en su desarrollo cognitivo y su salud.                                                                                                                                           | No identificado                                                                                                                                                                                                                                 |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

|                      |                                                                                                                                                                                                                            |                 |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Comunidad en general | La comunidad peruana en general se beneficiaría, en el sentido que en el futuro tendrá una población adulta saludable, que incidirá en mejores de producción y productividad, y por consiguiente, mejores niveles de vida. | No identificado |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

En lo que concierne a los recursos para financiar lo dispuesto en la proposición legislativa, se propone que parte de los recursos Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, destine precisamente para financiar tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados.

Para el año fiscal 2024, los gobiernos regionales tuvieron como asignación presupuestaria por la fuente Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones la suma de S/ 3,625 millones, de los cuales el 9.3% del total se destinan a la función de salud. De todos montos, no hay ninguna partida para actividades y proyectos para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados.

Tabla N° 08  
Gobiernos Regionales  
Presupuesto de Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones para la Función  
Salud, 2024  
(En soles)

| Sector       | Monto                | %            |
|--------------|----------------------|--------------|
| Salud        | 337,995,767          | 9.3          |
| Resto        | 3,287,373,094        | 90.7         |
| <b>Total</b> | <b>3,625,368,861</b> | <b>100.0</b> |

Dada esas magnitudes presupuestarias, existe espacio presupuestario para reconducir el presupuesto para tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, en los presupuestos públicos de los próximos años.

## 9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.

**LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA QUE DESTINEN PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES Y FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL (FONCOR) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN DE METALES PESADOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar los gobiernos regiones para que destinen partidas presupuestarias de los recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y Fondo de Compensación Regional (Foncor) con la finalidad de fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación de metales pesados.

**Artículo 2. Autorización para el financiamiento del tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados, en el marco del Programa Presupuestal 0018**

- 2.1. Se autoriza a los gobiernos regionales para destinar partidas presupuestarias de sus recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y Fondo de Compensación Regional (Foncor) para el financiamiento de proyectos y actividades del Producto: 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados del Programa Presupuestal 0018 Enfermedades No Transmisibles.
- 2.2. El financiamiento establecido en el párrafo 2.1 es complementario a las destinadas por otras fuentes de financiamiento del presupuesto público para esta finalidad.
- 2.3. Los recursos autorizados en el marco de la presente ley no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

**Artículo 3. Informe y seguimiento**

Los gobiernos regionales emiten un informe técnico sobre el cumplimiento, avance físico y financiero de la ejecución de dichos recursos financieros destinados al Producto 3043997: Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados del Programa Presupuestal 0018, que se remite al Ministerio de Salud y a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República y publican en sus respectivos portales institucionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
la contaminación de metales pesados.

#### **Artículo 4. Tamizaje y tratamiento de la población afectada por la contaminación de metales pesados**

Se establece que las entidades públicas especializadas en salud pública realicen periódicamente el tamizaje y tratamiento de las personas afectadas a la población objetivo del Producto 3043997 Tamizaje y tratamiento de pacientes afectados por metales pesados en el marco del Programa Presupuestal 0018: Enfermedades No Transmisibles, con el fin de evaluar el avance y tratamiento de la población afectada.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Reglamentación para implementación de la ley**

El Poder Ejecutivo establece las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo de sesenta días calendario desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.  
Plataforma virtual.  
Dese cuenta.  
Lima, 14 junio de 2024.



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA María  
Grimaneza FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 11:45:06-0500

**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
JERÍ ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/06/2024 16:39:38-0500

**MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**  
Vicepresidenta  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
ALEGRÍA GARCÍA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 09:08:27-0500

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**  
Secretario  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
UGARTEMAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 16:59:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 10:26:52-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
la contaminación de metales pesados.



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 16:18:07-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 09:24:03-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 12:48:17-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 12:26:04-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 11:40:19-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/06/2024 15:28:08-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 11:23:31-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 09:37:21-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 15:34:28-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/06/2024 11:17:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/06/2024 16:36:23-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/06/2024 16:59:13-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que  
proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por  
la contaminación de metales pesados.



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/06/2024 17:33:16-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/06/2024 10:59:02-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/06/2024 15:38:45-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20181749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/07/2024 12:16:21-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 26/06/2024 15:10:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/07/2024 11:12:52-0500



35  
Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/06/2024 16:40:33-0500

Lima, 03 de julio del 2024

Oficio N° 0268 -2023-2024-TERG-CR

Sr. JOSE ENRIQUE JERI ORE

Presidente de la Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

**Asunto:** Solicito adherir mi firma a los  
siguientes dictámenes.

De mi especial consideración.

Sirvan estas primeras líneas para expresar mi estima y respeto personal para con usted al mismo tiempo, solicito adherir mi firma a los siguientes dictámenes.

1. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7497/2023-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación de la carrera de Medicina Humana en la oferta educativa de la Universidad Nacional de Juliaca.
2. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8127/2023-CR, que propone la Ley para declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ancón - UNTEC.
3. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8115/2023-CR, que propone la Ley de creación de la Universidad Binacional de Desaguadero.
4. Dictamen recaído en los proyectos de ley 5210/2022-CR y 8027/2023-CR, que proponen la Ley para priorizar la atención de las personas damnificadas por la contaminación de metales pesados.
5. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2593/2021-CR, Ley que facilita el desarrollo y validación de una tecnología, para la transformación de los relaves mineros en materiales de construcción, en los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
6. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6603/2023-CR y 6894/2023-CR, que proponen la "Ley que modifica la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y optimiza las competencias institucionales de los centros poblados y define la dieta del regidor municipal."
7. Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la "Ley que autoriza al Seguro Social de Salud (EsSalud) a reconvertir y asignar plazas vacantes a favor de los trabajadores declarados elegibles en el proceso de promoción interna de esta institución, llevado a cabo en el año 2023", y que corresponde al Proyecto de Ley 6236/2023-CR.

Atentamente. –



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

